

MÖLLER RECONDO, Claudia; CARABIAS TORRES, Ana María. “La desconocida importancia de la antigua industria peñarandina de las jergas”. En Tierra de Peñaranda Digital, 2005, edición electrónica en: http://www.tierradepenaradigital.com/tdp/sistema/download/1254480299_Documento1.pdf.

LA DESCONOCIDA IMPORTANCIA DE LA ANTIGUA INDUSTRIA PEÑARANDINA DE LAS JERGAS

Desde tiempo inmemorial se ha venido hablando de la importancia del mercado en la vida e historia de Peñaranda de Bracamonte. La existencia de un mercado franco, en el que podía comprarse o venderse cualquier producto sin pagar apenas impuestos, un día determinado, por esta compraventa, elevó rápidamente el volumen comercial de la villa y la hizo famosa en la región precisamente por esta característica.

Esta idea generalizada y repetida hasta la saciedad ha ocultado otra realidad sorprendente quizá para la mayoría de los peñarandinos de los albores del siglo XXI, como es que, al menos hasta el siglo XX, ha sido tan abundante en la villa la actividad industrial como la actividad mercantil; y dedicamos estas páginas a hablar de esta peculiaridad.

Pongamos algunos ejemplos: en el año de 1592, el número de zapateros cuadruplicaba con creces el de los mercaderes; los sastres y los herreros doblaban el número de aquéllos. Aunque en menor proporción, había muchos más curtidores y labradores que comerciantes; y una larga lista de profesionales diversos completaban el alargado panorama socioprofesional de Peñaranda a finales del siglo XVI: curtidores, labradores, cabestreros, zurradores, triperos, cerrajeros, tejedores, sombrereros, pastores, fruteros, carpinteros, odreros, enjalmeros, cuchilleros, tocineros, calceteros, tundidores, pasteleros,...

En aquellos años tenían abierta su tienda importantes fabricantes de zapatos y alpargatas, como Andrés Gutiérrez, la viuda de Juan Rodríguez, Pedro Hernández, Francisco Sánchez, Pedro Sánchez, Diego Flores, Juan Rodríguez, y los acaudalados Juan González, Antonio Garrido, Francisco García, Antonio Rodríguez y Diego Pérez. En conjunto, la mayor parte de los peñarandinos trabajaba en el sector secundario, el

industrial, seguido –eso sí- por el terciario, el del comercio. Esta tendencia fue reafirmando a lo largo de los siglos XVII, XVIII y XIX.

Una peculiaridad de los trabajadores peñarandinos de la industria fue que compaginaban el oficio de fabricar cosas con el de venderlas ellos mismos, en el mercado de los jueves o en su propia “oficina” (como a veces se denominaba a las tiendas). Así podemos comprender que hubiera tan elevado número de zapateros, sastres, curtidores –más los zurradores y los adoberos, que se dedicaban casi a lo mismo-, herreros y “ganadores” –recaderos-. Muchísimos en comparación con las supuestas necesidades de un vecindario de unas seiscientas familias que había en Peñaranda rayando el año 1600; circunstancia que confirma la venta que hacían de sus productos también a visitantes y forasteros en general.

Si analizamos el tipo de producción industrial que se fue imponiendo, observamos que la fabricación y venta de calzado -la más común de las existentes en Peñaranda hasta el siglo XVII- fue declinando en comparación con la que finalmente se impuso como prioritario: el textil. Desde comienzos del siglo XVII se multiplicó un tipo de taller “doméstico” en el que toda la familia colaboraba, a su modo: en el proceso de transformación o en el de la venta del producto final. Proliferan así los oficios de *tundidores, tintoreros, cardadores o pañeros*; y algunos otros que desempeñaron oficios hasta entonces no inscritos en Peñaranda, como los de *abacero* –dedicado a la venta de aceite, legumbres, bacalao..., al por menor-, *coyundero* –que hace correas de cáñamo para uncir los bueyes-, o *espadero*.

El crecimiento de la industria textil sobre la del cuero –de los zapateros- se aprecia ya en 1636, en el *Registro de la aportación de los vecinos de Peñaranda de Bracamonte al donativo real*, documento bien interesante que conserva el Archivo General de Simancas. A medida que avanzaban los siglos XVII y XVIII fueron multiplicándose los tejedores, en detrimento de otras profesiones antes mayoritarias. Predominaban los que se dedicaban a elaborar paño de baja calidad: las llamadas *jergas*. Eran éstas unas telas gruesas y toscas que ocupaban a 87 familias en el citado año: una nueva profesión que se impuso con una potencialidad sorprendente porque la gente común solía cubrirse con ropa realizada sobre este tipo de tejido. La tosquedad del mismo llevó a que, con el tiempo, fuera sólo útil como bayeta de limpieza, conservándose curiosamente hoy este término de “jerga” para denominar “bayeta” en algunos países de Hispanoamérica, como México.

Frente a ese volumen creciente de vecinos dedicados a tejer, se mantuvo de momento el de los zapateros y curtidores, empezando también a despuntar otra profesión nueva en el lugar, la de los plateros o joyeros, que en número de 8, sugieren la existencia de personas dispuestas y capaces de gastar importantes cantidades de dinero en bienes suntuarios. En medio del necesario trájín de personas que estas actividades sugieren, se explica asimismo el inusitado crecimiento de los mesones; nada menos que 26 abiertos a mediados del siglo XVII, que crecieron hasta un total de 37 en 1572 según el Catastro del Marqués de Ensenada. Labradores, en cambio, sólo había 19 y ganaderos, en número testimonial (4 personas).

A la vista de estos resultados, no cabe duda de que Peñaranda era hacia 1650 un núcleo económico de transformación y de servicios; un centro de abastecimiento de bienes elaborados para la comarca; una excepción, pues, en el panorama general agropecuario de Salamanca, donde el 89,54 por ciento de la renta provincial provenía del sector primario, según María Dolores Mateos.

A mediados del siglo XVIII el 27,6 por ciento de los dedicados a oficios mecánicos de la villa trabajaban en las jergas, cuyo volumen de ocupación había crecido en un 270 por ciento desde 1636, convirtiéndose en la profesión por excelencia en la villa hasta el siglo XIX.

¿En qué consistía este trabajo de hacer jergas? Por fortuna se conservan unas ordenanzas que dan respuesta a esta pregunta, pues establecieron qué características precisas debía tener el paño labrado y las personas que quisieran dedicarse a este oficio. Fueron recogidas por Eugenio Larruga en sus *Memorias políticas y económicas*, concretamente en el tomo 34 (Madrid: 1795, pp. 481-488. Curiosamente las repite en el tomo 20, pp. 120-127). Las reproducimos seguidamente conservando su grafía original, añadiendo entre paréntesis algunas palabras que ayudan a comprender mejor el sentido del texto, y entresacando lo más significativo. El documento dice:

La fábrica de xergas de la villa de Peñaranda de Bracamonte es inmemorial. Se gobierna por ordenanzas del Consejo de Castilla del año de 1651, que son éstas.

Don Felipe por la gracia de Dios, etc. Por quanto por parte de vos el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Peñaranda de Bracamonte y sus vecinos nos fue hecha relación que el principal trato y grangería que había en esa dicha villa era la fábrica de xerga; y de algunos años a esta parte había venido en menoscabo por no tener ordenanzas confirmadas por los del nuestro Consejo, y habiéndolo reconocido (que) os habiades juntado vos y vuestros vecinos y fabricantes de xerga a Concejo abierto, y habiades hecho ciertas ordenanzas útiles y necesarias en razón de la fábrica

de las dichas xergas, las quales eran muy provechosas, como de ellas parecía, de que haciades presentación, y nos fue pedido y suplicado las mandásemos confirmar y aprobar para que en todo tiempo se guardasen, cumpliesen y executasen, o como la nuestra merced fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo y el Concejo abierto que sobre ello hicisteis, y lo que en razón de ello por el doctor don Agustín de Hierro, Caballero del Orden de Calatrava, del nuestro Consejo, siendo nuestro Fiscal en él, a quien mandamos lo viesse y las dichas ordenanzas, que son del tenor siguiente:

- I. *Primeramente: se ordena que todos los medios de xerga que se texieren y fabricaren en esta villa (sean) de veinte y siete liñuelos, se hayan de texer y fabricar en astilla que tengan ciento noventa y dos casas, y cada casa ha de tener tres hilos, y a las dos orillas siete casas quartadas en cada una, con las maesas listada de dicha xerga de blanco y negro. Y el pañal blanco, de entre color y color ha de tener de ancho tres dedos, poco más o menos, y entre cada color negra o entre dos negras ha de llevar una de amarillo y colorado, con sus garridas de negro. Y la dicha xerga se ha de urdir con once hilos, que corresponde a esta cuenta y que el que quisiere listar con blanco y negro, sin colores, lo pueda hacer, o blanco todo, sin que tenga pena ninguna, y que no se pueda fabricar negro solo. Y ha de tener para cubierta y muestra un pañal de colorado, entre tercia y quarta de ancho y cinco colores y media continuados, sin que haya en todas ellas negro ninguno, y que toda la dicha xerga de veinte y siete ha de ser y se ha de fabricar toda ella recia y de fama, sin que pueda texer ni haya xerga entre recia ni valadí, (...) pena que al que no labrare la dicha xerga en la forma y manera que va dicha, tenga perdida y pierda la fábrica con que fuere aprehendido y denunciado, así del maestro y fabricante, como del mercader vecino de esta villa, en cuyo poder se hallare, aunque no sea el fabricante de ella, que ha de perder. Que ha de pagar otro tanto valor como valiere la dicha xerga que se aprehendiere y denunciare, entendiéndose con que el mercader en cuyo poder se hallare pierda lo fabricado, y el que fabricó otro tanto como vale lo fabricado.*
- II. *Y otrosí: se ordena que toda la xerga que se texiere y fabricare en esta villa de veinte y cinco liñuelos, se haya de fabricar en esta villa que tenga ciento y sesenta casas, y cada una ha de tener tres hilos, y cada orilla seis quartadas (...)*
- III. *Otrosí: se ordena que la xerga que se texiere y fabricare en esta villa de vara de ancho haya de tener y tenga el astilla doscientas veinte y siete casas y no más, a tres hilos cada casa, y cada orilla nueve casas quartadas con las muestras, y se ha de urdir veinte y siete liñuelos de a trece hilos, y la xerga que se hallare en otra manera fabricada sea perdida la muestra (...).*
- IV. *Otrosí: se ordena que la xerga (...) han de ser de las astillas y con la urdimbre que hasta aquí se ha acostumbrado, y no de otra manera, pena de perder la dicha xerga.*
- V. *Otrosí: se ordena que no se pueda fabricar en esta villa xerga de veinte y dos liñuelos en manera alguna, pena de perdimiento de la fábrica.*

- VI. *Otrosí: se ordena que la marca y medida que han de tener dichas fábricas en dichas astillas han de tener y ser de la marca que esta villa tiene de hierro señalada y entregada a los veedores de la xerga, que es la antigua, y que siempre ha tenido y se ha guardado en esta villa, y no menos, pena de perdimiento de dichas fábricas.*
- VII. *Otrosí: se ordena que todos los maestros que hicieren y fabricaren en sus casas y en esta villa todas las dichas xergas, tengan obligación de echar en la muestra de cada medio su señal de la color y manera que le pareciere, sin que una se parezca a otra en la color, la qual ha de entregar a los veedores de dicha xerga señalada y firmada de su nombre, para que se sepa en todo tiempo de quién es la dicha fábrica y xerga. Y ésta ha de ser texida, y no pespunteada con aguja ni en otra manera, y la entrega de las señales a los veedores ha de ser dentro de diez días de la publicación y aprobación de estas ordenanzas, que aunque tengan telares los maestros fuera de su casa, echen la misma señal y no otra, y no pueda usar en manera alguna de señal de otro maestro, pena que el que la hiciere agena pierda la xerga, y se le aplica a la persona cuya fuere la señal, y si por ello fuere denunciado, sea perdida la xerga, y lo mismo el medio que fuere cogido sin señal.*
- VIII. *Otrosí: se ordena que ninguna persona pueda poner ni ponga telares en su casa sin que primero pida licencia a los sobreveedores y veedores que fueren de las dichas xergas, y les entreguen la señal que han de echar en ella, pena de perdimiento de lo que les cogieren labrado y fabricado sin la dicha licencia y entrego de señal.*
- IX. *Otrosí: se ordena que ninguna persona que fuere curtidor, zapatero, sastre, tintorero ni otro oficio alguno pueda tener ni tenga en su casa, ni agena, telares de xerga, ni fabricarla, por haberse reconocido y experimentado grandes inconvenientes de que sean fabricantes de xerga personas que usan y exercen otros oficios, pena de perdimiento de dichos telares y de toda la xerga que en ello(s) se hubiere fabricado y se hallare en ellos, y de diez mil maravedises, salvo si dexaren los dichos oficios que antes tuvieron.= Otrosí: se ordena que ninguna persona fabrique dichas xergas de vara en ancho, veinte y siete y veinte y cinco doradillos blancos, mangas, marguetes, angostas, mantas, alforjas, ni otra ninguna fábrica de xergas que no sea con estambre y trama de lana de carneros y ovejas castellanas, pardos y merinos, labrada y escalada, y peladiza de dichas ovejas y carneros añinos castellanos, sin entrometer en ello pelo de cabra o macho, ni buey, ni otro género de esta calidad, ni lanazas. Ni se pueda labrar ni hilar en ningún obrador de torno y rueca el tal pelo de cabra.*
- X. *Otrosí: se ordena que todas las dichas penas contenidas y declaradas en estas ordenanzas (...) se apliquen por quartas partes (...), la una parte para los montados con que el Consejo Real de Castilla sirve a Su Majestad, la otra para la persona que denunciare, la otra por mitad veedores de dichas xergas y pobres de esta villa, y la última y quarta parte para el Juez que conociere y sentenciare la causa sobre la contravención de las dichas ordenanzas.*

XI. *Otrosí: (... que) de esta conformidad se acabarán las dichas ordenanzas, reservando esta villa, sus vecinos y particulares que cada y quando que sea necesario y convenga hacer más ordenanzas, añadir o quitar en algo o en parte a las que van dichas, las puedan hacer y suplicar a Su Majestad y señores de su Real Consejo las confirmen en la misma conformidad que éstas; y fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón (...), y las hagan pregonar públicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de esa dicha villa, (...). Dada en Madrid, a dos días del mes de agosto de mil seiscientos cincuenta y un años. Don Diego Riaño y Gamboa. Don Juan Ponce de León y Díaz. Don Francisco de Solís Ovando. Licenciado Pedro de Rúa y Velasco. Licenciado don Martín Íñiguez Arnedo. Yo don Diego de Cañizares y Arteaga, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada (...).*

Este documento por sí mismo demuestra la enorme importancia de la industria textil de la jerga en Peñaranda, aunque nuestra investigación no haya podido corroborar que –como dice- *la fábrica de jergas de la villa era inmemorial*.

La importancia del sector fue creciendo. En 1753 consiguió exenciones fiscales y militares importantísimas. Los productores supieron adaptar sus tejidos a la calidad de las lanas y vender la jerga terminada, de feria en feria, sin intermediarios -en *tierra de Sayago, Ledesma y otras partes*, según otro documento de 1755-. A finales del siglo XVIII Peñaranda tenía 53 maestros artesanos dueños de telares, 100 oficiales y más de 300 personas que ayudaban en el proceso productivo (hilado, cardado,...). Cada telar hacía 100 piezas de 48 varas, en las que empleaba más de 34.000 arrobas de lana basta, obtenida de la misma tierra. El negocio de las jergas seguía siendo el más importante de Peñaranda en el primer cuarto del siglo XIX.

Claudia Möller Recondo
Ana María Carabias Torres